SCJ-PS-25-0332
Exp. núm. [redacted]-RECA-02790
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos/ recurso de oposición
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de febrero 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Figura como interviniente voluntaria en esta sede de casación [redacted], quien tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

SCJ-PS-25-0332
Exp. núm. [redacted]-RECA-02790
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos/ recurso de oposición
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

Contra la sentencia núm. 026-02-2021-SCIV-00358, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 21 de julio de 2021, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: RATIFICA el defecto pronunciado en audiencia de fecha 29 de junio de 2021, contra la parte recurrente, el señor* [redacted]*; SEGUNDO: DESCARGA pura y simplemente a la parte intimada,* [redacted]*, del recurso de oposición interpuesto por el señor SANTOS ZALDIVAR FERNÁNDEZ, mediante el acto núm. 023/2021 de fecha 15 de enero de 2021, del ministerial* [redacted]*, ordinario del Primer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra la sentencia núm. 026-02-2020-SCIV-00528, de fecha 14 de julio de 2020, relativa al expediente núm. 026-02-2019-ECIV-00958, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; TERCERO: CONDENA al señor* [redacted]*, al pago de las costas del procedimiento con distracción y en provecho del LCDO.* [redacted]*, quien afirma haberlas avanzando en su totalidad; CUARTO: COMISIONA al ministerial* [redacted]*, de estrado s de esta sala de la Corte, para la notificación de la presente decisión;*

SCJ-PS-25-0332
Exp. núm. [redacted]-RECA-02790
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos/ recurso de oposición
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación de fecha 17 de diciembre de 2021, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; **b)** el acto de emplazamiento núm. 0899/2021, de fecha 21 de diciembre de 2021, instrumentado por el ministerial [redacted], ordinario del Primer Tribunal Colegiado la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 18 de febrero de 2021 donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; **d)** el acto núm. 118/2022, de fecha 23 de febrero de 2022, contentivo de notificación de memorial de defensa, depositado en fecha 24 de febrero de 2022 y, **e)** el escrito de intervención voluntaria de [redacted], depositado el 5 de abril de 2022.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

C) En ocasión del conocimiento del presente recurso de casación el magistrado Justiniano Montero Montero formalizó su solicitud de inhibición "se inhibe en los casos en que figura como abogado el Lcdo. [redacted]". En atención a la referida solicitud, los magistrados firmantes la aceptan de manera formal.

SCJ-PS-25-0332
Exp. núm. [redacted]-RECA-02790
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos/ recurso de oposición
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], y como parte recurrida [redacted]; participa como interviniente voluntaria en esta sede de casación [redacted]. Del estudio de la decisión impugnada y de los documentos a que ella se refiere se establece lo siguiente: **a)** el litigio se originó en ocasión de una demanda en cobro de pesos, interpuesta por el actual recurrido en contra del hoy recurrente y de la señora [redacted], la cual fue rechazada en sede de primer grado, al tenor de la sentencia núm. 038-2019-SSEN-00088, de fecha 13 de febrero de 2019; **b)** la enunciada decisión fue recurrida en apelación por el demandante original, la corte acogió el referido recurso, revocó la decisión apelada y acogió la demanda original, condenó a los demandados al pago de RD$922,500.00, más el 1.5% de interés mensual, según la sentencia núm. 026-02-2020-SCIV-00528, de fecha 14 de junio de 2020; **c)** la enunciada decisión fue recurrida en oposición por el actual recurrente, la alzada pronunció el defecto del recurrente y declaró el descargo puro y simple en favor del actual recurrido, según la sentencia ahora impugnada en casación.

2) En el expediente figura una instancia depositada en fecha 5 de abril de 2022, por [redacted], contentiva de una demanda en intervención voluntaria en esta sede de casación, notificada a la parte recurrente y recurrida, mediante el acto núm. 83/2022 de fecha 8 de abril de 2022.

SCJ-PS-25-0332
Exp. núm. [redacted]-RECA-02790
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos/ recurso de oposición
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

3) Es preciso destacar que la intervención en un recurso de casación constituye un incidente regulado por los artículos 57 al 62 de la Ley núm. 3726 de 1953, los cuales disponen, en síntesis, que toda parte interesada en intervenir en casación puede hacerlo mediante el depósito de un escrito que contenga sus conclusiones, con el propósito de que la Suprema Corte de Justicia decida si es posible unir su demanda a la causa principal.

4) Cabe señalar que en este contexto procesal solo es admisible la intervención voluntaria accesoria, es decir, que el interviniente en sus conclusiones debe limitarse a adherirse pura y simplemente a las pretensiones planteadas por el recurrente o por el recurrido. En ese sentido, esta jurisdicción ha juzgado que en lo que respecta a la intervención producida en ocasión de un recurso de casación aún pendiente de fallo, la doctrina jurisprudencial ha sostenido que en esta vía extraordinaria de impugnación solo es posible la intervención ejercida de manera accesoria, que es aquella en que el interviniente apoya las pretensiones de una de las partes originales en el proceso, sosteniendo y defendiendo su posición en la instancia[1].

5) En la contestación que nos ocupa se advierte que la interviniente cumplió con las formalidades que rigen en el marco de dicho instituto, tales como lo relativo a la notificación previa de dicha actuación procesal a los abogados de las partes en causa. Sin

1 SCJ, 1ra. Sala, núm. SCJ-PS-22-0259, 31 enero 2022, B. J. 1334.

SCJ-PS-25-0332
Exp. núm. [redacted]-RECA-02790
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos/ recurso de oposición
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

embargo, en el escrito contentivo de dicha intervención se advierte que la impetrante no expresa su adhesión a las pretensiones de una de las partes, sino que procura que se ordene el sobreseimiento del presente recurso, lo cual contraviene el principio de la intervención, la cual no reviste naturaleza procesal autónoma. En esas atenciones, la intervención de que se trata deviene en inadmisible, por no cumplir con los presupuestos que reglamenta la ley, lo cual se pronuncia al amparo del razonamiento esbozado, valiendo deliberación dispositiva.

6) La parte recurrente invoca el siguiente medio de casación: **único:** violación del derecho de defensa, del debido proceso y a la tutela judicial efectiva, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Constitución de la República. Falsa valoración de la documentación *incursa* en el expediente.

7) En un aspecto del único medio de casación la parte recurrente denuncia que la corte violentó su obligación legal de tutelar de forma efectiva los derechos fundamentales del recurrente, ya que se hubiese dado cuenta de que la fecha de convocatoria y la de audiencia son completamente inalcanzables, en tanto que imposible para los propósitos del recurrente ejercer su derecho de defensa.

8) La parte recurrida en defensa de la sentencia impugnada alega que la corte *a qua* respetó en todo momento los derechos procesales y constitucionales del recurrente, especialmente el debido proceso y la tutela judicial efectiva, tal como lo establece la

SCJ-PS-25-0332
Exp. núm. [redacted]-RECA-02790
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos/ recurso de oposición
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

Constitución, ya que fue debidamente citado para las audiencias, pero no compareció, lo que llevó al pronunciamiento del defecto en su contra, en tanto que el recurrente tuvo todas las oportunidades para ejercer su defensa, pero no cumplió con los procedimientos legales.

9) La corte de apelación fundamentó su decisión en los motivos que se transcriben a continuación:

...que a fin de instruir el presente recurso de oposición este tribunal celebró la audiencia de fecha 29 de junio de 2021, en la cual no compareció la parte recurrente, el señor [redacted], no obstante, estos haber sido citado mediante el acto de avenir núm. 276/2021, de fecha quince de junio de 2021, para comparecer a la fecha antes citada. Que ante el defecto pronunciado en contra de la parte intimante, el señor [redacted], el intimado, [redacted], concluyó solicitando, que en contra del referido recurrente que se pronuncie el descargo puro y simple del recurso de oposición (...) Que en el presente caso, al concluir la parte recurrida en el sentido de que se pronuncie el defecto contra las recurrentes por falta de comparecer y se le descargue pura y simplemente del recurso de apelación, así procede hacerlo, al tenor de los textos legales y jurisprudenciales citados.

10) Según resulta del fallo criticado en ocasión del conocimiento de la vía recursiva en cuestión se celebró una única audiencia, el 29 de junio de 2021, en la cual la parte

SCJ-PS-25-0332
Exp. núm. [redacted]-RECA-02790
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos/ recurso de oposición
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

recurrente en oposición no estuvo representada, por lo que la alzada pronunció el defecto en su contra por falta de concluir, disponiendo el descargo puro simple, a petición de la parte recurrida.

11) De lo expuesto precedentemente se advierte que en buen derecho la alzada actuó de conformidad con las normas constitucionales[2] y convencionales[3] que reglamentan la tutela judicial efectiva, en salvaguarda del debido proceso, en el entendido de que la parte recurrente en oposición quedó citada por el acto de avenir núm. 276/2021, de fecha 15 de junio de 2021, para comparecer a la audiencia fijada, sin embargo, el abogado constituido de dicha parte no acudió a formular su defensa. Es pertinente destacar que el hoy recurrente en casación no cuestiona la regularidad del proceso verbal de notificación del avenir indicado.

12) En relación con el alegato de que la convocatoria fue de fecha 15 de julio de 2021 y la audiencia del 29 de junio de 2021, constituyendo eventos que distan uno del otro. Conviene destacar que en la página 4 de la sentencia impugnada se advierte que ciertamente la jurisdicción de alzada retuvo que el acto de avenir data del 15 de julio de 2021, sin embargo, se retiene que se trató de un error material en cuanto al mes, en razón de que en la página 5 constan las piezas probatorias aportadas, específicamente figura

2 Artículo 69 de la Constitución.

3 Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

SCJ-PS-25-0332
Exp. núm. [redacted]-RECA-02790
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos/ recurso de oposición
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

en el numeral 10, el documento descrito como: "acto núm. 276/2021, de fecha 15 de junio de 2021, contentivo de avenir". En ese sentido, contrario a lo alegado por la parte recurrente, la alzada no valoró un acto de avenir que fue notificado posterior a la fecha de audiencia, sino que incurrió en un error material al indicar que fue instrumentado en el mes de julio, cuando en realidad fue en el mes de junio, por lo que procede desestimar el aspecto objeto de examen.

13) En otro aspecto del único medio de casación propuesto la parte recurrente denuncia que la corte tergiversó los hechos al retener que fue a interés de la parte recurrente en oposición que se fijó la audiencia para el 29 de junio de 2021, en tanto que si la alzada hubiese valorado los documentos sometidos al debate hubiera determinado que fue la parte recurrida quien realizó todas las diligencias. La alzada al derivar lo enunciado daría lugar a entender que el recurrente es responsable de que se produjera el defecto en su contra.

14) Según se advierte de la sentencia impugnada, la jurisdicción de alzada retuvo que fue a interés de la parte recurrente que se fijó la audiencia de fecha 29 de junio de 2021. Sin embargo, en ocasión del recurso que nos ocupa, fue aportada la instancia depositada en sede de alzada en fecha 26 de marzo de 2021 suscrita por la entonces parte apelada, actual recurrida, mediante la cual solicita fijación de audiencia para conocer del recurso de oposición interpuesto por [redacted], de lo cual se deriva que contrario a lo que retuvo la corte, la audiencia fue promovida por el hoy recurrido. No

obstante, lo enunciado no constituye un vicio capaz de anular la sentencia impugnada, debido a que el hecho de que la audiencia fuese promovida por la parte adversa no incide para pronunciar el defecto, sino que la situación relevante es determinar si se han cumplido con las reglas del debido proceso en la citación a la parte recurrente ante su incomparecencia a la audiencia, como garantía del respeto a su derecho de defensa, por lo que procede desestimar el aspecto objeto de examen.

15) En el último aspecto del único medio de casación la parte recurrente alega que la corte *a qua* incurrió en violación del derecho de defensa al ignorar referirse a la solicitud de reapertura de debates de que fue apoderada con antelación a dictar su sentencia, en tanto que esta resultaba de utilidad, ya que les fue suministrada la prueba de que antes de la notificación del acto de *avenir*, el recurrente fue diagnosticado con la enfermedad de Covid-19 y debido a su delicado estado de salud había sido hospitalizado y mantenido en estado de aislamiento durante más de cuatro semanas, lo cual impidió que pudiera tener conocimiento de dicho acto y de la audiencia.

16) La parte recurrida alega que la solicitud de reapertura de debates presentada por el recurrente fue extemporánea y mal fundamentada.

17) Según la parte recurrente la instancia de reapertura de debates fue aportada en la plataforma virtual en fecha 19 de julio de 2021, mediante el ticket núm. 1490379. Conviene destacar que, en el recurso que nos ocupa, consta la instancia de reapertura de

SCJ-PS-25-0332
Exp. núm. [redacted]-RECA-02790
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos/ recurso de oposición
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

debates y sus anexos. Sin embargo, no se registra la fecha en que fue depositada en sede de alzada, ya que únicamente en la primera página de la instancia figura, de manera manuscrita, el número del referido ticket, de lo cual se deriva que la parte recurrente no puso en condiciones a esta sede de casación de valorar el alegato invocado tendente a determinar la supuesta omisión de estatuir en que incurrió la corte, por lo que procede desestimar el aspecto objeto de examen y consecuentemente rechazar el presente recurso.

18) Procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas, por haber sucumbido en sus pretensiones, conforme al artículo 65 de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 1, 2, 65, 66 y 67 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08; y 93 de la Ley núm. 2-2023, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 026-02-2021-SCIV-00358, dictada por la Primera

SCJ-PS-25-0332
Exp. núm. [redacted]-RECA-02790
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos/ recurso de oposición
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 21 de julio de 2021, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, con distracción a favor y provecho del Lcdo. [redacted], abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*